

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

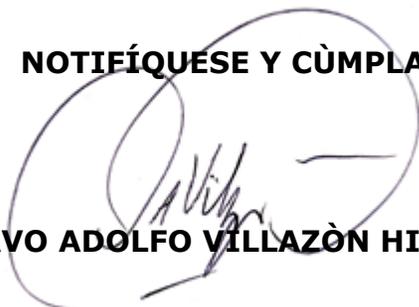
Radicado N°	05001-31-03-006-2015-00320-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MONICA LILIANA GARCIA MAYA
Demandado	LUIS CARLOS GARCIA CORREA
Providencia	Auto 103 V
Decisión:	No accede a solicitud - deja sin efecto auto - ordena correr traslado avalúo comercial - pone en conocimiento cuentas secuestre.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora tendiente a que sea fijada fecha para llevarse a cabo diligencia de remate, esta judicatura no accederá a ello, lo anterior habida cuenta que en el auto proferido el 7 de noviembre de 2019 (fl.251 c-1) se incurrió en error al dar traslado de los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de cautela visibles a folios 218 - 219 del Cdno#1, ello sin percatarse que en el plenario reposaba avalúo comercial de los aludidos inmuebles (fls.29-65 Cdno#2), el cual dicho sea de paso, ofrece mejores réditos para las partes inmersas en el presente asunto, razón por la cual, y teniendo en cuenta que las actuaciones erróneas no atan ni obligan al juez a mantenerse en un error so pretexto de ejecutoria pudiendo ser corregidas en el momento en el que el funcionario se percate de ello, el Despacho deja sin efectos el aludido auto de fecha 7 de noviembre del 2019, para en su lugar y de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso, dar traslado a las partes por un término común de diez (10) días del referido avalúo comercial el cual está determinado para el inmueble con **M.I. 01N-5275982** en **\$115.942.500** y para el inmueble identificado con **M.I. 01N-5220128** en **\$95.180.500**

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes para los efectos que son pertinentes, los informes de gestión – rendición de cuentas parciales, rendidas por el auxiliar de la justicia (secuestre) señor Andrés Bernardo

Álvarez Arboleda en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 3 del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

El juez

7-R

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
Secretaria